

AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Servicio de Contratación y Patrimonio MMC/jmt-Expte.142/09

INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO CON RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A REGIR EN LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL ESTADIO DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA SANTO DOMINGO DE ALCORCON A LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON.

Tradicionalmente la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON con sus diferentes equipos de fútbol ha venido utilizando el Estadio de Fútbol de Santo Domingo, sin suspensión alguna y asumiendo el mantenimiento del mismo. Tal es así que en el propio inventario municipal este campo de fútbol con su gradería, vestuarios, etc.. viene bajo la especificación "Campo de Futbol A.D.A."

No obstante lo anterior y si bien es posible que en algún momento durante el transcurso de los últimos 30 años se haya llevado a cabo alguna autorización o concesión por parte del Patronato Deportivo Municipal, organismo autónomo que gestiona la Ciudad Deportiva Santo Domingo, no se han encontrado antecedentes.

Es conveniente por tanto regularizar o formalizar la cesión y establecer el régimen jurídico de la misma con las condiciones en las que se cede la instalación municipal

A la vista de lo anterior la técnico que suscribe efectúa las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- La concesión de uso tendrá por objeto la ocupación y utilización de la siguiente finca:

Estadio de Fútbol con una superficie de ocupación de 15.600 m², aproximados, con la descripción efectuada en los planos adjuntos, que se encuentra en el ámbito de la Ciudad Deportiva Santo Domingo de Alcorcón, destinándolo exclusivamente a la práctica de fútbol de alto nivel del primer equipo y para la promoción del fútbol en todas las categorías inferiores integradas en la Escuela de fútbol de la Agrupación Deportivo Alcorcón.

El Estadio y la superficie ocupada por éste y sus instalaciones complementarias, forman parte de una porción que pertenece a la finca nº 1997, inscrita en el Tomo 29, Libro 29, Folio 70, Inscripción 1ª del Registro de la Propiedad nº 2 de Alcorcón, a nombre del Ayuntamiento de Alcorcón.

Dispone de naturaleza de bien de dominio público de conformidad con lo dispuesto en el art. 344 del Código Civil y el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y se encuentra afecta al uso público, por lo que cualquier uso anormal privativo de esta porción esta sometido al otorgamiento de concesión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/86 de 13 de junio.



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Servicio de Contratación y Patrimonio

El fundamento y necesidad de la concesión vienen establecidos en el interés municipal en formalizar una utilización tradicional por parte de la Asociación y sus diferentes equipos de fútbol promocionando este deporte y coadyuvando en la consecución de sus logros deportivos que a su vez redundan en la promoción de la ciudad de Alcorcón y en los intereses deportivos de sus vecinos.

II.- En cuanto a los requisitos que debe cumplir el otorgamiento de esta concesión son los enumerados por el art. 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades, así como en los artículos 93 y siguientes de Ley 33/2003 de Patrimonio del Estado que constituyen legislación básica aplicable. Con base a los mismos se han redactado los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se incorporan en el expediente.

Así debe determinarse:

- Actividad que se autoriza, obras y/o instalaciones que podrá llevar a cabo el concesionario, y el destino de la mismas a su vencimiento, estableciendo su reversión a favor del Ayuntamiento o bien su demolición. El destino del uso será la actividad deportiva en sí de sus equipos de fútbol.
- el plazo, no podrán otorgarse por plazo superior a 75 años. Se ha establecido un plazo de 50 años.
- los deberes y facultades del concesionario, de conservar en perfectas condiciones de seguridad y salubridad tanto del centro como la porción de dominio público que lo sustenta
- Si procede el canon derivado de la ocupación privativa, o establecida en la Ordenanza Fiscal que regula los aprovechamientos privativos en la vía pública o incluso la contraprestación o condición bajo la que se otorgan; No se ha establecido canon alguno como tampoco otra contraprestación en atención a los fines de interés deportivo que persiguen y al asumir el mantenimiento del Estadio.
- La caducidad de la concesión en el supuesto de no destinar la porción al fin establecido.
- El concesionario no podrá incurrir en causa de incompatibilidad o incapacidad de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, y en el supuesto de que durante el transcurso del plazo de la concesión incurriera en alguna de aquellas, se producirá la extinción de la concesión.

III.- En cuanto al procedimiento a seguir, el expediente se ha iniciado de oficio, debiendo de estarse a lo dispuesto en el art. 78 del mismo Reglamento, al igual que el art. 92 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas con carácter general, se efectuará previa licitación, remitiendo a la legislación vigente en materia de contratación pública.

La entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha venido a excluir de su ámbito de aplicación este tipo de concesión remitiendo a su legislación específica, es decir la propia Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece como se indica en el apartado anterior la necesidad de

tentination de la company de l

common propertion and the establishment of the common of t

The second of th



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Servicio de Contratación y Patrimonio

promover pública concurrencia de ofertas con carácter general para el otorgamiento de las concesiones, salvo que concurra alguno de los supuestos previsto en el art. 137 de la misma Ley que justifiquen la adjudicación directa de la concesión. En este supuesto y aplicando el apartado 4 del referido art. 137 de la LPAP se encuentra plenamente justificada la adjudicación directa pues el destino del uso privativo es la actividad deportiva con la celebración de diferentes partidos y encuentros por el equipo local de Alcorcón, que compite en la Liga Nacional, como tradicionalmente viene desarrollando, junto con sus diferentes equipos de otras categorías

IV.- En cuanto al órgano competente para el otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local es la Junta de Gobierno Local, en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal, no habiendo sido delegada tal facultad a órgano o autoridad municipal.

Por cuanto antecede y salvo mejor criterio se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- A la vista de las circunstancias que concurren y acreditan la utilización tradicional del Estadio de Fútbol de la Ciudad Deportiva Santo Domingo por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON, otorgar a la misma UNA CONCESIÓN de dominio público de estas instalaciones municipales, por plazo de 50 años y con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se acompañan al expediente y que son aprobados igualmente

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos en ejecución de los anteriores acuerdos.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se de la tramitación oportuna al expediente.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón, a 13 de noviembre de 2009.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,

Fdő.- Margarita Martín Coronel.

V.ºB.º